



30 de noviembre de 2017

(17-6600)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING QUE APLICAN EL MÉTODO
DE FIJACIÓN DE PRECIOS DIFERENCIALES A LA MADERA
BLANDA PROCEDENTE DEL CANADÁ**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR EL CANADÁ**

La siguiente comunicación, de fecha 28 de noviembre de 2017, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 y el párrafo 4 del artículo 10 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping"), con respecto a las medidas antidumping de los Estados Unidos que aplican el método de fijación de precios diferenciales a los productos de madera blanda procedentes del Canadá.

I. LAS MEDIDAS ANTIDUMPING DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE APLICAN EL MÉTODO DE FIJACIÓN DE PRECIOS DIFERENCIALES A LOS PRODUCTOS DE MADERA BLANDA PROCEDENTES DEL CANADÁ

Las medidas antidumping de los Estados Unidos que aplican el método de fijación de precios diferenciales ("MPD") a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá comprenden:

1. *Certain Softwood Lumber Products From Canada: Final Affirmative Determination of Sales at Less Than Fair Value and Affirmative Final Determination of Critical Circumstances* (Determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá: determinación definitiva positiva de ventas a un precio inferior al valor justo y determinación definitiva positiva de la existencia de circunstancias críticas), 82 Fed. Reg. 51.806 (8 de noviembre de 2017);
2. El Memorándum sobre las cuestiones y la decisión correspondiente a la determinación definitiva positiva de ventas a un precio inferior al valor justo y a la determinación definitiva positiva de la existencia de circunstancias críticas relativas a determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá (1º de noviembre de 2017); y
3. La determinación preliminar, el memorándum sobre la decisión correspondiente a la determinación preliminar, los memorandos sobre el análisis de las ventas y los demás memorandos, informes y medidas relacionados con la aplicación del MPD en la

investigación antidumping relativa a *determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá*.¹

En concreto, el MPD afectó a los márgenes de dumping correspondientes a Resolute FP Canada Inc. ("Resolute"), Tolko Marketing and Sales Ltd. y Tolko Industries Ltd. ("Tolko"), y a West Fraser Mills Ltd. ("West Fraser") en la investigación relativa a *determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá*.

II. LA APLICACIÓN POR LOS ESTADOS UNIDOS DEL MPD ES INCOMPATIBLE CON EL ACUERDO ANTIDUMPING

El Canadá considera que la aplicación por los Estados Unidos del MPD en las medidas indicadas en la sección I es incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping, con inclusión de las disposiciones siguientes:

1. el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque los Estados Unidos, al aplicar el método de cálculo basado en la comparación de promedios ponderados y transacciones ("P-T"), agregaron indebidamente variaciones de precios aleatorias y no relacionadas y por lo tanto no identificaron una pauta de precios de exportación como se exige en la segunda frase de esta disposición;
2. el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque los Estados Unidos aplicaron indebidamente el método de cálculo P-T a transacciones no comprendidas en la pauta en el caso de Resolute y Tolko;
3. el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque los Estados Unidos combinaron inadmisiblemente el método de cálculo basado en la comparación de promedios ponderados y el método P-T para calcular el margen de dumping de West Fraser; y
4. los párrafos 4 y 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque los Estados Unidos aplicaron la reducción a cero en su método de cálculo P-T con respecto a Resolute, Tolko y West Fraser cuando:
 - a. la reducción a cero no está permitida cuando se aplica el método P-T;
 - b. la reducción a cero en el método P-T no tiene en cuenta todas las supuestas transacciones comprendidas en la pauta al calcular el margen de dumping; y
 - c. la reducción a cero no da lugar a una comparación equitativa de los precios de exportación.

Las incompatibilidades descritas en los párrafos 1-4 también dieron lugar a la aplicación de medidas antidumping que son incompatibles con el artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y con los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994.

El Canadá señala asimismo que los Estados Unidos están obligados a poner sus medidas antidumping relacionadas con *determinados productos de madera blanda procedentes del Canadá* en conformidad con las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea* a más tardar el 26 de diciembre de 2017. En caso de que los Estados Unidos no pongan estas medidas en conformidad en ese plazo, el Canadá tiene intención de solicitar un procedimiento acelerado en la presente diferencia de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 del ESD.

Las medidas de los Estados Unidos anteriormente descritas anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de los Acuerdos invocados.

¹ El Canadá también tiene intención de incluir como una medida la orden antidumping de los Estados Unidos, que está previsto que se emita después de la publicación de cualquier determinación definitiva positiva de la existencia de daño o amenaza de daño con respecto a los *productos de madera blanda procedentes del Canadá*.

El Canadá se reserva el derecho de abordar medidas y alegaciones adicionales en el curso de las consultas.

El Canadá espera con interés la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
